BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Ñande Tapeirã ko ãga guive
Construyendo el futuro hoy

S.O.C. N° 741/2018

COPIA

A	**:**	**SECRETARÍA DEL DIRECTORIO**
DE	**:**	**GERENCIA GENERAL** **SUBGERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES**
REF.	**:**	**Providencia N° 059 SD N° 2744**
FECHA	**:**	**19 de marzo de 2018**

Nos dirigimos a ustedes, en atención a la Providencia N° 059 SD. N° 2744 de fecha 25 de enero de 2018, por la cual se remite el expediente de la firma **DISAL PARAGUAY S.R.L.**, referente al contrato de "Adquisición de Casetas para custodia permanente del Banco Nacional de Fomento", a fin de informar sobre los hechos posteriores y la resolución del caso.

En fecha 18 de enero de 2018 se ha emitido Dictamen N° 29 de la Gerencia de Área de Asuntos Legales en la que establece que:

"Para la rescisión del contrato, en el artículo 59 de la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas, prevé un trámite previo, consistente en la comunicación por escrito a la contratista del incumplimiento en que incurrió, y el emplazamiento por el término de diez (10) días hábiles para que la misma exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, luego del cual, considerando los argumentos o circunstancias del caso, el Directorio del Banco, resolverá sobre la pertinencia de la rescisión del contrato, decisión a que a su vez deberá hallarse debidamente fundada, motivada y comunicada, dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo del emplazamiento a ser realizado por el Banco.

Por último deberá formular la correspondiente denuncia ante la Dirección Nacional de Contrataciones Pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificado por Ley Nº 3439/07."

En fecha 19/01/18 se informó a la firma Disal S.R.L. el incumplimiento de contrato (orden de compra), por tanto se notificó que en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", respecto a la rescisión del contrato, por la causal de incumplimiento contemplada en el inciso a) del mencionado artículo.

En fecha 30/01/18 la firma Disal S.R.L. informó por nota que la empresa no está en condiciones de proveer lo requerido debido a que, la fabricación de las casetas se realiza sobre la base de un molde preestablecido que tiene diferencias con el requerimiento realizado por el BNF, solicitó acordar con el BNF una terminación por mutuo acuerdo del contrato, y reafirmaron que la situación fue debido a un error y no a una negligencia y mucho menos a una mala fe, por lo que solicitaron el número de cuenta para realizar el depósito del importe correspondiente a la Garantía de Cumplimiento de Orden de Compra N° 591/2017.

Cabe destacar que en fecha 3 de marzo de 2018 se ha recepcionado el Dictamen N° 92 de la Gerencia de Área de Asuntos Legales, que en la parte final se expide con relación a la intimación realizada por el Banco, en los siguientes términos: ***"El mismo contratista explica***

Recibí: Original: [✓] Copia: [ ]
Fecha: 20/03/2018 Hora: 10:36
Firma:
Nombre y Apellido: ROSA M. CONTRERA E.
Secretaria del Directorio
Dependencia:

S.O.C. N° 741/2018

que no podrá proveer lo requerido ya que las casetas son fabricadas a partir de un molde preestablecido y que involuntariamente han formalizado oferta debido a un error en las mediciones. Lo manifestado, denota que el motivo alegado no es posterior a la formalización de la contratación para la adquisición de las Casetas de Custodia, por lo que no podría afirmarse que la circunstancia fue imprevista, o que haya sobrevenido a raíz de fuerza mayor o caso fortuito. Tampoco se puede invocar como motivo de terminación por mutuo acuerdo que no fuese posible o conveniente para los intereses institucionales ejecutar total o parcialmente el contrato, ya que el Banco sigue con la necesidad de contar con dichas casetas, hallándose inclusive prevista la adquisición de más casetas en el Programa Anual de Contrataciones del presente ejercicio".

Por consiguiente, concluye el Dictamen señalando que no se encuentran fundamentos suficientes para justificar la terminación del contrato por mutuo acuerdo a la luz de la legislación aplicable a la materia, ratificándose en el procedimiento señalado en el Dictamen Nº 29 del 18 de enero de 2018.

Al respecto, por nota de fecha 13 de marzo de 2018, la Subgerencia Operativa de Contrataciones ha informado a la firma **DISAL PARAGUAY S.R.L.** el procedimiento a seguir para la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Orden de Compra Nº 591/2017 que ha respaldado la oferta presentada, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles.

En ese sentido, según Recibo de Dinero de fecha 15 de marzo de 2018, la citada firma ha procedido a depositar en la cuenta y subcuenta correspondiente de la Institución, la suma de G. 10.013.800 (Guaraníes diez millones trece mil ochocientos), en concepto de la suma garantizada por su oferta.

Por tanto, cumplido el trámite de informar sobre las acciones realizadas, y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, solicitamos al Directorio del BNF, la rescisión contractual según lo establecido en el *Artículo 59. Rescisión del Contrato, inciso a) por incumplimiento del proveedor o contratista*, para proseguir con los trámites administrativos pertinentes y dar cumplimiento a lo establecido en el *Artículo 72 Sanción Administrativa* de la Ley Nº 20151/03 "De Contrataciones Públicas", paso previo a la etapa de comunicación del hecho a la firma Disal S.R.L. y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Adjunto a la misma documentación respaldatoria correspondiente.

Sin otro particular, nos despedimos muy atentamente.

SUBGERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DIVISIÓN CONTRATACIONES

MARIELA ALSINA
Jefa
División Contrataciones

RUBÉN CENTURIÓN MÉNDEZ
Subgerente
Subgerencia Operativa de Contrataciones

RICARDO ECHAURI BRIZUELA
Gerente General Interino
GERENCIA GENERAL

RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Nº ACTA FECHA – – 2018

RESCISIÓN DE ORDEN DE COMPRA DE LA CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE CASETAS PARA CUSTODIA PERMANENTE DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

VISTOS: La Resolución Nº 10 Acta 100 de fecha 14 de noviembre de 2017, el Directorio del Banco Nacional de Fomento, la cual resuelve la adjudicación a la firma: **DISAL PARAGUAY S.R.L.;** Dictamen Nº 29 de fecha 18 de enero de 2018 de la Gerencia de Área de Asuntos Legales, la cual informa el procedimiento para la rescisión de contrato; Dictamen Nº 92 de fecha 3 de marzo de 2018 de la Gerencia de Área de Asuntos Legales en la cual se expide con relación a la intimación realizada por el Banco; nota de fecha 13 de marzo de 2018, la Subgerencia Operativa de Contrataciones ha informado a la firma DISAL PARAGUAY S.R.L. el procedimiento a seguir para la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Orden de Compra Nº 591/2017 que ha respaldado la oferta presentada.

CONSIDERANDO: Que por informe SOC Nº 741/2018 de fecha 19 de marzo de 2018, la Subgerencia Operativa de Contrataciones dependiente de la Gerencia General, solicita el pedido de rescisión de contrato de la convocatoria para la "Adquisición de Casetas para Custodia permanente del Banco Nacional de Fomento", según lo establecido en el Artículo 59º de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas";
Que la solicitud de la Subgerencia Operativa de Contrataciones dependiente de la Gerencia General en cuanto al pedido de rescisión de contrato de la "Adquisición de Casetas para Custodia permanente del Banco Nacional de Fomento, se halla enmarcada en el Artículo 59º de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"; por tanto:

EL DIRECTORIO DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO
RESUELVE

Art. 1º) Autorizar la rescisión de la Orden de Compra Nº 591/2017 del llamado "Adquisición de Casetas para Custodia permanente del Banco Nacional de Fomento".----------

Art. 2º) Encomendar a la Subgerencia de Operativa de Contrataciones dependiente de la Gerencia General a comunicar a la firma DISAL S.R.L. y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas lo dispuesto por el Articulo 1º) de la presente. ----------

Art. 3º) Distribuir copia a quienes corresponda y archivar.----------

Fdo.:..... **- PRESIDENTE**
..... **- MIEMBROS**
- Encargado de Despacho, Secretaría del Directorio

Lic. Mariela Alsina
Jefa División Contrataciones
Subgerencia Operativa de Contrataciones
Banco Nacional de Fomento